



**REMITENTE**

NOMBRE Y DIRECCIÓN: **ABRIL DE S. ANTONIO DE BAZ VALDEVERDE**  
**RECIBO DE S. ANTONIO DE BAZ VALDEVERDE**  
**DR. ROSA MARÍA MARTÍN CHISTENITA**  
**67 ANS PALOMAS V. BLOQUE LA TORREJA (L'ALPRADERA)**  
 C.P. **21916** POBLACIÓN: **ESTEPANA**  
 PROVINCIA: **MÁLAGA** TFNO: **959796915**

**DESTINATARIO**

NOMBRE Y DIRECCIÓN: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**E. INSTRUCCION Nº 4 DE ALCALA DE GUADAJIRA**  
**PLAZA DEL DOQUE Nº 12**  
 C.P. **41500** POBLACIÓN: **ALCALA DE GUADAJIRA**  
 PROVINCIA: **SEVILLA** TFNO: **954786205**

**VALORES ANADIDOS**

REEMBOLSO (Adjunte libranza)  
 ORDINARIO  
 URGENTE  CHEQUE  
 OIC CIG Nº

Total a cobrar al destinatario

SEGURO  
 Valor: \_\_\_\_\_ Pts/ euros

PRUEBA DE ENTREGA  
 CARTA URGENTE  BUROFAX  
 ACUSE RECIBO  FAX  
 Nº Fax: \_\_\_\_\_

MERCANCIAS (Adjunte libranza) SÓLO CANARIAS CEUTA Y MELILLA

Descripción

DOCUMENTOS

VALOR

El remitente acepta las condiciones del servicio Postal Expres impresas en el reverso

NOMBRE Y FIRMA DEL REMITENTE  
**PRESEDA DA PARTIDO POPULAR AVS**  
*[Firma]*

**Datos a rellenar por Correos**

**ADMISIÓN** PESO **1.000** Kg.  
 PESO VOLUMÉTRICO: \_\_\_\_\_ Kg.  
 IMPORTE DEL ENVÍO **9.20** Pts/ euros  
 ADMISIÓN FECHA **18.05.09** HORA **16.37**

ENTREGA	FECHA	HORA
1º AVISO		
2º AVISO		
ENTREGA		

SELLO DE FECHAS

NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR



REMITENTE



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCALA DE GUADAIRA  
Y  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

**RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**  
(Arts. 216, 217, 222 a 225, y 787 LECrim. )

**CONTRA:**

**EL AUTO DE INADMISIÓN DE LA QUERRELLA PRESENTADA POR DELITO DE ESTAFA Y EL IMPROCEDENTE SOBRESEIMIENTO LIBRE DICTADO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)**

**POR**

**INCONGRUENCIA E INEXACTITUD EN LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESGRIME, PARA RECHAZAR E INADMITIR LA QUERRELLA, FALTANDO A LA VERDAD DE LOS HECHOS (probablemente por haber hecho una lectura precipitada y/o superficial de la misma.....?.....)**

**LA QUERRELLA PRESENTADA SI CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LECrim EN EL ART. 277; OTRA COSA, ES QUE Ss. DE ESE JUZGADO NO SE HAYA PERCATADO DE ELLO.**

**EN UN PUNTO ESTAMOS DE ACUERDO CON Ss: NO PUEDE VER EL ASUNTO EL MISMO TRIBUNAL QUE INCURRIÓ EN EL ERROR COMETIDO EN ESE JUZGADO Y AUTOS DE SUBASTA DENUNCIADOS (Arts. 99 y sig, LOPJ), POR NO SER IMPARCIAL NI CON EL QUERELLANTE, NI CON LOS DENUNCIADOS A LOS QUE FAVORECIÓ SU ERROR, NI CON EL ASUNTO OBJETO DE LA QUERRELLA.**

Datos de identificación:

**Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS 554/2009 NEGOCIADO: BB**

**A Instancias de: D. ANTONIO PÉREZ VÁZQUEZ**

**Contra: autores directos:**

**BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA(BBVA)** Director responsable, citado en la querrella, y como responsable subsidiario: su Presidente (Art. 31 C.Penal) ese presidente también del asunto y no hizo nada para evitar la estafa que subordinados realizaron)

**D. JESUS SANTOLAYA CILLERO Y D. FRANCISCO OSUNA LÓPEZ** (se les cita sólo como testigos por haber prescrito la acción contra ellos, conocido y consentido por el BBVA, Junta de Andalucía y Delegación de Urbanismo, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, quiénes, incomprensiblemente, es siguieron adjudicando obras y Licencias)

**Colaboradores indirectos y responsables subsidiarios por:** comisión por omisión del deber, tráfico de influencias de funcionarios y cargos públicos, y falsedad documental.

**JUNTA DE ANDALUCÍA** (el Delegado de Urbanismo y subsidiariamente responsable el Presidente de la J. A. )  
**AYUNTAMIENTO DE ALCÁLA DE GUADAIRA** (su Presidente-Alcalde y el responsable de EMASESA)

**Colaborador necesario-indirecto en la consumación de la estafa:**

**D. JULIO GUTIERREZ MARTÍN** (licitador de mala fe adjudicatario en subasta)

**ERROR JUDICIAL EN SUBASTA: de fondo y de forma** (con ocultación de datos y pruebas por el BBVA)  
Proc. Ejecución Hipotecaria 300/2005 Juzgado 1º Instancia e Instr.nº 1 de Alcalá de Guadaira.

Dña. Francisca Soult Rodríguez , Procuradora de los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla y Alcalá de Guadaira, bajo la dirección Colegiada del Letrado D.Javier Carpintero Flores, y Dña. Rosa María Martín San José, Presidenta del Partido Político Acción Por la Justicia (AXJ) esta última, actuando como representante legal y con carácter gratuito, en nombre de D. Antonio Pérez Vázquez, y debidamente acreditados y autorizados TODOS, mediante Poder Notarial General para todo tipo de pleitos (vero doc. anexo C), incluyendo los penales, otorgado al efecto y aportado a los Autos, se dirigen al Juzgado reseñado y Audiencia Provincial de Sevilla y dicen:

*Rosa María Martín San José*



Que, habiendo recibido nuestro representado y víctima D. Antonio Pérez Vázquez y familia, el **INJUSTO, Y NO AJUSTADO A DERECHO, AUTO de INADMISIÓN** (doc. anexo A) de la querella criminal presentada (doc. anexo B), contra los autores, participantes y colaboradores-indirectos mas arriba reseñados, desamparando y discriminando ante la Ley, nuevamente a las víctimas (violación art. 24 y 121 C.E. y 292 LOPJ) y, **NO** estando de acuerdo con la interpretación subjetiva e incongruente que Ss. hace de los hechos, faltando a la verdad en los Razonamientos Jurídicos que esgrime en su Auto, **INTERPONEMOS en su nombre, en tiempo y forma legal, ante ese Juzgado y Audiencia Provincial de Sevilla:**

### RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

En base a las siguientes Alegaciones y Fundamentos de Derecho:

#### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** ADEMAS DE CUMPLIRSE RIGUROSAMENTE LOS SUPUESTOS DEL ART. 277 DE LA LECrim, SS. FALTA A LA VERDAD DE PRINCIPIO A FIN, EN LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS DEL AUTO RECURRIDO, INCURRIENDO EN INCONGRUENCIA TOTAL, COMO LA QUE SE INFIERE DEL Art.218 DE LA LEC.(en contrario) PARA LAS SENTENCIAS.

**Con este Auto Ss. además, de incumplir el deber de hacer Justicia,** no admitiendo a trámite la demanda ni incoar las Diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los culpables, ordenando la investigación de los hechos denunciados; **incurre (quizás sin proponérselo), en omisión del deber, obstrucción a la Justicia y trato de favor hacia de los denunciados; eliminando de forma arbitraria, parcial, y subjetiva, todos los derechos de nuestro representado y familia, víctimas, de esta “retorcida y maquiavélica” estafa, con pérdida de su casa una Vivienda VPO y otros graves daños, ya detallados en la querella .**

**En el caso de esta parte querellante, se cumplen rigurosamente todos los supuestos del art.277 de la LECrim para ser admitida a trámite la querella.**

**Ss., al parecer, por esa misma “lectura apresurada” de la querella, tampoco se ha percatado del grave trasfondo de este asunto y “punta del iceberg”, de lo ha venido ocurriendo en España, desde hace varias décadas; ahora, público y notorio en el mundo entero: *la corrupción urbanística a gran escala en España, e implicaciones directas en ello de Banqueros, Constructores-Promotores, subasteros, y algunos responsables de las Administraciones Autonómicas Públicas.* D.Antonio y familia sólo son “otras víctimas más” de todos ellos, que a pesar del lago calvario al que fueron sometidos, se atrevieron a denunciar los hechos y a los culpables.**

**SEGUNDA.- Ss. del Juzgado ó NO ha leído las 25 páginas de que consta la querella, ó como señalamos mas arriba, las ha leído de forma superficial y apresurada y NO es consciente de lo que dice, dada la repetitiva incongruencia que se observa en todos los apartados de su punto primero, con respecto a los hechos producidos; los imputados; y el cumplimiento ó no, de la Ley.**

*Para Star Sd.*



Así, **Ss. al comienzo, entre los defectos de los que dice adolecer la querella afirma**, y citamos textualmente: *“No se presenta poder junto con la querella. Se limita a manifestar la voluntad de otorgar poder apud acta...?”*, **MINTIENDO, ya que además de acompañar el Poder Notarial ORIGINAL**, del cual, por cierto, se pide su desglose con carácter urgente (doc. anexo B y C: copia de la querella en cuestión y del poder Notarial ); se acompañan tantas copias del mismo, y del escrito de querella, para todas las partes imputadas, Juzgado y Fiscalía. En nuestra querella, nada se dice en cambio, sobre otorgar poder “apud acta”...?..a nadie, desconociendo esta parte, de dónde saca Ss., semejante imputación.

Otro tanto cabe decir, de la incongruencia que comete, al citar sobre cuando se ha de dar el poder, ya que el **PODER NOTARIAL GENERAL PARA PLEITOS** presentado con esta querella, se ha otorgado exactamente, en fondo y forma, en los términos, ámbito de actuación, y plazos, exigidos por la Ley, incluyendo los datos de las personas y profesionales, que en el mismo, se citan (arts. 25. LEC)

**Si, Ss. hubiera leído detenidamente la querella, Poder Notarial, y documental adjunta, se hubiera dado cuenta de que todo ello se cumple rigurosamente en esta querella.**

**TERCERO.- Ss. Prosigue en esa línea de INCONGRUENCIAS e INEXACTITUDES en sus conclusiones (ver doc, anexo A), en los cuales dice:**

a) Que la querella se dirige contra personas jurídicas públicas y privadas, sin que se concrete la imputación contra persona determinada,...y sigue “rizando el rizo” de los despropósitos e incongruencias de todos sus Razonamientos Jurídicos, argumentando que “esa indeterminación...?...no puede salvarse siquiera con el artículo 31 del C. Penal”

**Pues bien, el Código Penal en su art. 31 dice: “ El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre ó representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones, que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre”.**

Los cargos políticos no están exentos de responsabilidad penal, cuando violan la Ley.

**Sí a lo expresado en este artículo, añadimos el hecho, de que en el desarrollo de la la querella y documental probatoria OFICIAL aportada, se citan detalladamente los nombres, apellidos, y direcciones de los imputados directos, e indirectos, está claro que se cumplen todos los requisitos exigidos por la Ley, para su procesamiento.**

- el director del Banco BBVA en el momento de producirse los hechos;
- los nombres de los socios de la empresa Gabasan S.A. ;
- el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento (¡alcalde sólo hay uno!);
- el responsable máximo de EMASESA (empresa de aguas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra) el responsable de EMASESA ¡solo es uno! y subsidiariamente lo es, el Alcalde;
- el Delegado Urbanismo (¡solo hay uno!)de la Junta de Andalucía en el momento de producirse los hechos denunciados. El Delegado de Urbanismo, si se va ó dimite, el suplente asume las responsabilidades inherentes a ese cargo público .....
- el licitador- adjudicatario de mala fe, en esa subasta.

(ver encabezamiento y relación circunstanciada de los hechos en la querella (doc. anexo B) y los datos identificativos de los participantes directos, indirectos, y subsidiarios aparecen detallados en ella, así como sus direcciones).

*Para Steve Hish*



CUARTA.- Esta parte cita el error judicial (al parecer no intencionado) por su relación circunstancial en la consumación de la estafa, y en nada les imputa del delito cometido, a no ser claro está, que en el Juzgado admitan que lo hicieron intencionadamente. En ese caso, también está claro, que tanto la Fiscalía del Estado como garante del cumplimiento de la Ley y esta parte querellante, procederían contra los Magistrados-Jueces culpables del delito, y conforme los artículos 73.3 de la LOPJ y responsabilidad señalada en los arts. 405 y 406 C.Penal.

QUINTA. A todo lo expuesto en este escrito de Apelación, debemos añadir que esta parte en los OTROSÍ, reseñados en la querella, entre otras cosas, se acoge a la Ley, para poder subsanar cualquier deficiencia o defecto involuntario, que en dicha querella se pudiera dar, dada la complejidad del asunto; no entendiendo nuestro representado, porque desde ese Juzgado, han dictado ese Auto de inadmisión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (LECrim)

**En el caso de esta parte querellante y querella presentada, se cumplen rigurosamente todos los artículos exigidos en el artículo 277 de la LECrim.**

LECrim:

**Art. 216.** Contra las resoluciones del Juez de Instrucción, podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelación y queja.

**Art. 219.** Los recursos de reforma y apelación se interpondrán ante el mismo Juez que hubiera dictado el auto.

**Art. 220.** Será Juez competente para conocer del recurso de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al artículo anterior.

**Será Tribunal competente** para conocer del recurso de apelación, aquél a quien correspondiese el conocimiento de la causa en juicio oral.

**Este mismo, será competente para conocer de la apelación contra el auto de no admisión de una querella.**

**Art. 222.** .....Podrán interponerse ambos recursos (de reforma y apelación) en un mismo escrito, en cuyo caso, **el de apelación se propondrá subsidiariamente, por si fuese desestimado el de reforma.**

El que interpusiere el recurso de reforma, presentará con el escrito, tantas copias del mismo, cuántas sean las demás partes, a las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez resolverá el recurso, al segundo día de entregadas las copias, hubieren o no entregado escrito las demás partes.

**Art. 223.** Interpuesto el recurso de apelación, el Juez lo admitirá en uno o en ambos efectos, según sea procedente.

**Art. 313.** párrafo segundo: Contra el auto a que se refiere este artículo procederá el recurso de apelación, que será admisible en ambos efectos

**En el caso de esta parte y recurso presentado, se cumplen todos los requisitos exigidos de los artículos de la Ley citados mas arriba.**

*Para Hovis Mld*



Según el artículo 637 de la LECrim. procederá el sobreseimiento libre:

- 1º Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa.
- 2º Cuando el hecho no sea constitutivo de delito
- 3º Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices, o encubridores.

**En el caso de esta parte querellante, NO es aplicable el sobreseimiento libre, porque SÍ existen indicios y pruebas de haberse cometido el delito de estafa, con la participación y colaboración necesaria de cómplices-indirectos, en la misma.**

**Es más, dado lo estipulado en los artículos 638 a 640 de esta misma Ley(Lecrim), Ss. del Juzgado, con esa inadmisión, además de poder estar incurriendo en incumplimiento de la las Leyes Civiles y Penales, incurre en la violación flagrante del artículo 24 de la Constitución Española, desamparando a esta parte querellante y toda su familia(víctimas de todos ellos)por ausencia total de tutela judicial efectiva; facilitando el camino a los delincuentes denunciados, para que sigan adelante con su burla y desprecio de la Leyes, y su abuso de poder y cargo, pudiendo ejercitar si así se les antoja, un mayor ensañamiento con sus víctimas. ¿Ss. sinceramente y, en conciencia, creen que actuando de este modo, lo hacen en aras del cumplimiento de la Ley ?**

**Todos, absolutamente todos los denunciados, conocieron de los hechos delictivos y de la gran injusticia que estaban cometiendo con D. Antonio Perez Vázquez y familia y jamás cedieron o buscaron un modo de entendimiento pacífico y la forma de compensar a esta ultrajada y castigada familia, que lo único que pidió y exigió, fueron sus derechos y el cumplimiento de las Leyes.**

**LOPJ. Art. 100 Deber de abstención.-**

1.-El Juez o magistrado en quien concurran algunas de las causas establecidas legalmente, se abstendrán del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse.

2. El mismo deber tendrán el Secretario Judicial, oficial auxiliar o agente judicial, el Miembro del Ministerio Fiscal o el perito designado por el Juez, en quienes concurran alguna de las causas que señala la Ley.

**Esto es aplicable, a los funcionarios que intervinieron en el proceso de subasta que se cita, en el cual se produjo el “error judicial” que se cita en la querella.**

Por todo ello, y quedando demostrado que en la querella presentada SI se cumplen todos los requisitos para su admisión, presentamos en tiempo y forma legal este de **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, en plazo y forma legal y para que surta los efecto oportunos ante la Ley, por correo administrativo con acuse de recibo, en Alcalá de Guadaíra a 18 de Mayo de 2009.**

*Para Ollas eteb*







